

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 20 de junio de 2023

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con respuesta de ANT e IGAC.

Este asunto fue admitido desde el 9 de junio de 2022 sin que a la fecha la parte demandada haya cumplido los enteramientos de la pasiva, fijación de la valla y diligencias para inscripción de la demanda en el FMI.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2021 00399

Demandante: EDITH CRUCELIA SALAZAR.

Demandado: HEREDEROS DE EXCELINO PEDRAZA Y OTROS

Fecha Auto: 06 de julio de 2023.-

SE INCORPORAN a esta encuadración las respuestas allegadas por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS e IGAC, las cuales se tienen en cuenta, se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

De acuerdo a lo informado en la constancia que obra en el encabezado de esta providencia, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el primer inciso del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto, **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2º) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Remítanse virtualmente los oficios y déjense constancias de rigor.

3º) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

4º) **Sin costas.**


¹ Art. 317 **Desistimiento tácito.** ...2. ... Cuando un proceso o actuación de la cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación... de decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."

5º) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#25**
de **07 de julio de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed6cdd505903c471898f8f75c238d9d46ec25bd85541bd18eff086616a358e**

Documento generado en 07/07/2023 03:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>